



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión Garantía Mobiliaria
Demandante	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA
Demandado	DIEGO FERNANDO VILLADA SÁNCHEZ
Radicado	05001 40 03 010 2022 794 00
Decisión	Admite Aprehensión

Aportados los requisitos exigidos y toda vez que la solicitud allegada se encuentra ajustada a los lineamientos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y con lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en virtud del trámite de ejecución especial de pago directo, la presente solicitud de aprehensión y posterior entrega al acreedor del bien mueble dado en garantía, incoada por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA** en contra del señor **DIEGO FERNANDO VILLADA SÁNCHEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión y posterior entrega al acreedor, como pago directo, del bien mueble dado en garantía que se distingue con placa **DFR288**, de propiedad y tenencia del señor **DIEGO FERNANDO VILLADA SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía 8.359.693 a **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA**, de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Prenda y/o Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición suscrito entre el deudor prendario y el acreedor prendario.

TERCERO: ORDENAR a la **POLICÍA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES SIJÍN**, y a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**, la captura del vehículo de placas **DFR288**, modelo 2011, chasis **3VW2W11K4BM031357**, color Gris Platino, servicio particular, línea Jetta Nf Trendline y marca Volkswagen, para que una vez efectuada la misma, se deje a disposición de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA**, en cualquiera de los parqueaderos **SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS**, Sede Centro Carrera 48 # 41 24 Barrio Colón (Centro) – Medellín o Sede Autopista Medellín Bogotá Peaje Copacabana Vereda El Convento Bodega 6 y 7.

Una vez dejado a disposición el vehículo, dentro del término de tres días se remitirá a este despacho un informe de tal hecho para que obre dentro del proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en defensa de los intereses de la parte solicitante a la abogada **NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía 31.901.430 y portadora de la Tarjeta Profesional 82.454 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b6328923a03a62ec269d4a271d83958ae2631853143f74d523e23b8b08646d**

Documento generado en 19/08/2022 10:42:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>